

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1677**13 DIC 2018**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 531 de fecha 18 de julio de 2007, Corpocesar otorgó a GIGA SERVICIOS S.A., concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo ubicado en el inmueble de la calle 7 N° 3-123 del Corregimiento de la Loma municipio de EL Paso-Cesar, por un periodo de (5) años.

Que a través de la resolución No. 361 de fecha 15 de marzo de 2011, Corpocesar autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales de GIGA SERVICIOS S.A. con identificación tributaria No. 900041970-1 a TORRES SOTO CIA LTDA con identificación tributaria No. 0900076839-3. En la misma resolución, se prorrogó hasta el día 24 de agosto del año 2017, la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 531 de fecha 18 de julio de 2007 y se modificó el régimen de operación del pozo, estableciendo que el caudal máximo de aprovechamiento, (cuatro (4) litros/segundos), podrá ser utilizado en un periodo de diez (10) horas/día.

Que por resolución No 0337 del 25 de abril de 2016, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo ubicado en el inmueble de la calle 11 B N° 9-127 de la actual nomenclatura urbana del Corregimiento de la Loma municipio de El Paso-Cesar, a nombre de la Sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, con identificación Tributaria N° 900.521.092-8, en cantidad de cuatro (4) lts/seg, bajo los términos y condiciones señalados en las resoluciones Nos. 531 de fecha 18 de julio de 2007 y 361 del 15 de marzo de 2011.

Que la señora TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, manifestando actuar en virtud de autorización conferida por el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857, solicitó concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. con identificación tributaria No 900.521.092-8. A la peticionaria se le requirió el aporte de la siguiente información y/o documentación complementaria:

1. Solicitud suscrita por el Representante Legal de Bebidas de La Loma S.A.S o por su Apoderado (Abogado) legalmente constituido.
2. Acreditar que el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos de quien usted presenta autorización sin firma, ostenta representación legal de Bebidas de La Loma S.A.S. En caso positivo (que el señor Bejarano sea representante legal), la solicitud debe ser presentada por representante legal o su apoderado (Abogado).
3. Certificado de existencia y representación legal de Bebidas de La Loma S.A.S, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****1677** **13 DIC 2018**

Continuación Resolución No 1677 e por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506

----- 2

4. Área (Ha) del predio.
5. Número de cédula catastral del inmueble.
6. Costo del proyecto que incluya, Valor del predio o predios objeto del proyecto; Valor de los estudios geoelectrónicos, valor de la actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos; Valor de las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico; valor de la industria de procesamiento y venta de agua para la cual se requiere la concesión de aguas subterráneas.
7. Prueba de Bombeo.
8. Caudal del pozo. (Litros/segundo).
9. Profundidad del pozo.
10. Formación Acuífera.
11. Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses.
12. Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.
13. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
14. Término en el que se realizarán inversiones.
15. Estudio de factibilidad del proyecto industrial.

Que el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506, manifestando actuar en calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. con identificación tributaria No 900.521.092-8, solicitó concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de la sociedad supra- dicha. Al peticionario se le requirió el aporte de la siguiente información y/o documentación complementaria:

1. Informar si requiere servidumbre para el aprovechamiento de las aguas o para la construcción de las obras. En caso positivo aportar la prueba correspondiente.
2. Empresa perforadora del pozo.
3. Referencia Plancha I.G.A.C. Escala
4. Demanda (l/s)
5. Término por el cual se solicita la concesión. (El máximo legal es 10 años).
6. Reporte original de los análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.
7. Aclarar porqué la página No 2 de la copia del reporte de laboratorio presentado corresponde a la EDS LILI PAX, datan del año 2016 y presenta el mismo No consecutivo de la página No 1 (8767) realizados en el año 2018.
8. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
9. Estudio de factibilidad del proyecto industrial

Que las dos solicitudes anteriormente mencionadas, versan sobre el mismo pozo y en beneficio de la misma empresa. En virtud de ello y para los correspondientes fines de ley, copia del requerimiento efectuado a cada usuario, fue comunicado al otro, teniendo en cuenta que por mandato del Artículo 37 de la ley 1437 de 2011, **“ cuando en una actuación administrativa de**

d.www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1677 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506

3
contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz”.

Que la señora TORCOROMA BALLESTEROS solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el día 9 de octubre de 2018. De igual manera el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ, solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el día 14 de octubre de 2018.

Que en fechas 18 de septiembre y 9 de octubre de 2018, el doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J, obrando en virtud de poder conferido por el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857, allegó respuesta al requerimiento efectuado a la señora TORCOROMA BALLESTEROS, quien en su escrito petitorio había manifestado actuar en virtud de autorización conferida por el señor BEJARANO BUSTOS. Con la respuesta mencionada, el profesional del derecho manifestó entre otros aspectos lo siguiente: “actualmente el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ, tan solo es un representante legal presente en el “papel”, pues actualmente se adelanta ante la FISCALIA 85 SECCIONAL DE BOGOTA, bajo el radicado No 110016000050201714643, investigación penal por el punible de ESTAFA, consagrado en el artículo 246 del Código Penal respecto de las acciones de la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., identificada con NIT No 900.521.092-8, conforme a la certificación de ese despacho judicial que se anexa con la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas. Igualmente en la resolución No 03 del 11 de julio de 2016 emanada de la inspección Central de Policía del Municipio de El Paso (Cesar); Resolución No 03 del 25 de julio de 2016 de la inspección Central de Policía del Municipio de El Paso (Cesar) mediante la cual resuelve un recurso de reposición y resolución No 209 del 14 de septiembre de 2016 de la alcaldía del municipio de El Paso (Cesar) mediante la cual resuelve un recurso de apelación, donde se mantiene el statu quo por la Posesión ejercida por el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS y la cual continúa ostentando hasta la fecha, la administración, posesión y directrices administrativas de la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. Debo manifestarles que igualmente se adelanta proceso REIVINDICATORIO bajo el radicado No 20250408900120170030800 ante el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL PASO, siendo demandante : BEBIDAS LA LOMA S.A.S y demandados VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS y CARLOS EMILIO BUSTOS BEJARANO, el cual se encuentra en la actualidad suspendido, de conformidad con el auto de fecha 02 de agosto del año 2018, el cual se anexa a la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas. Por estas razones, entre otras, es que el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, es quien está facultado legalmente para solicitar la concesión a favor de la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, identificada con NIT No 900.521.092-8, ya que es quien ostenta actualmente la calidad de administrador y poseedor de la misma, junto con las instalaciones de la misma y maquinas situadas en el domicilio de la empresa y el predio sobre el que se encuentra construida la infraestructura, por ende para realizar la presente SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, teniendo en cuenta las acciones judiciales y el estado procesal de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

1677 de **13 DIC 2018**

por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506

4
las mismas, que se anexan a la presente solicitud debido a la irresponsabilidad del gerente de la Empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S.”

Que en fecha 17 de octubre de 2018, la señora TORCOROMA BALLESTEROS hace entrega del documento denominado “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO DE INVERSION PARA UNA MICROEMPRESA PURIFICADORA Y ENVASADORA DE AGUA POTABLE TRATADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA”.

Que el día 24 de octubre de 2018, el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ manifestando actuar en calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA SAS, responde el requerimiento informativo que le fue efectuado por Corpocesar.

Que las solicitudes presentadas y las respuestas a los requerimientos informativos, ameritan las siguientes consideraciones fáctico-legales por parte de Corpocesar:

1. La señora TORCOROMA BALLESTEROS nunca acreditó contar con “Autorización”, por parte del señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, de quien presentó un escrito titulado autorización, pero carente de firma. Por el contrario cabe manifestar, que luego de haberse efectuado el requerimiento informativo, la Corporación recibió respuesta a través del doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J, quien exhibió poder conferido por el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS. Bajo esa óptica es menester anotar, que quien acreditó facultad para actuar en nombre del señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, fue el profesional del derecho antes mencionado y no la señora TORCOROMA BALLESTEROS, a quien además se le reitera lo que se le expresó en el requerimiento informativo, cuando se le indicó que por mandato del artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como Profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.”**
2. El doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN en virtud del poder conferido por el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, respondió el requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, pero no cumplió los numerales 1, 2 y 3 de dicho requerimiento, ya que no aportó el certificado de existencia y representación legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, donde se acredite que su poderdante ostenta la calidad de representante legal de esta sociedad. El profesional del derecho efectúa una serie de consideraciones jurídicas sumamente respetables para el despacho y manifiesta que su apadrinado, goza de la calidad de administrador y poseedor de la empresa. Sin embargo debe indicarse, que a Corpocesar en su carácter de autoridad administrativa y como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción con funciones específicas señaladas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, no le compete analizar ni dilucidar el conflicto jurídico existente, entre **“un representante legal presente en el papel”**, como él lo denomina y su poderdante que argumenta la calidad de administrador y poseedor de la empresa. Corpocesar en su carácter de autoridad ambiental, debe atender lo dispuesto por el ente rector de la política ambiental del País, recordando que para esta clase de trámites administrativos, existe un

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1677 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506

- 5
- formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, adoptado legalmente por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el cual se establece de manera clara y perentoria, que en el caso de solicitudes presentadas por sociedades, éstas deben aportar como anexo de dicha solicitud, el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses. Al no haberse presentado dicho certificado, el doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN en calidad de apoderado del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, no cumplió los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento informativo.
3. El doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN en calidad de apoderado del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, no cumplió con lo exigido en el numeral 7 del requerimiento informativo. En su escrito manifiesta que anexa los registros de bombeo según radicado 5646 del 8 de junio de 2018 de esta Corporación. Al revisar el radicado en citas observa el despacho, que los documentos a los que hace referencia el apoderado, corresponden al registro de caudales (donde se incluyen datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), volumen m³, tiempo de bombeo), como una de las obligaciones que se imponen en la resolución de concesión de aguas subterráneas, pero no corresponden a una Prueba de Bombeo, la cual debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
4. El apoderado del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, no cumplió con lo exigido en el numeral 11 del requerimiento informativo, ya que no aporta el certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses, limitándose a anunciarlo como anexo, pero sin allegarlo al despacho. En lo atinente a los Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM, inicialmente se anuncian sin aportarlos y posteriormente en escrito complementario radicado el 9 de octubre de 2018, señalan que se encuentran en trámites, como otra afirmación sin prueba, al no allegar documento que acredite tal situación. Finalmente debe manifestarse, que el doctor RINCON MARIN en calidad de apoderado del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, no presentó el estudio de factibilidad del proyecto y al igual que en los Items anteriores, se limita a anunciarlo sin aportarlo. Sobre este particular debe agregarse, que el día 17 de octubre de 2018, la señora TORCORMA BALLESTEROS, sin acreditar ninguna autorización para intervenir en la actuación, allegó el documento titulado "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO DE INVERSION PARA UNA MICROEMPRESA PURIFICADORA Y ENVASADORA DE AGUA POTABLE TRATADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA". Se reitera que la señora TORCORMA BALLESTEROS nunca acreditó la calidad bajo la cual ha pretendido intervenir en el proceso.
5. Aunque el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506, presentó certificado expedido por la cámara de comercio de Bogotá, en el cual se establece que ostenta la calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. con identificación tributaria No 900.521.092-8, se indica en dicho

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No

16713 DIC 2018

por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506

- 6
certificado, que la sociedad en citas no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil y que por tal razón los datos corresponden a la última información suministrada por el comerciante en el año 2016. Para el efecto vale recordar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 602 de 2000 ha manifestado que: **“Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En estricto rigor la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante. En este mismo sentido, los demás actos de inscripción de actos, libros y documentos, en el registro mercantil, constituyen formalidades legales a cuyo cumplimiento no pueden sustraerse los comerciantes, y también se encaminan a fortalecer el sistema de publicidad mercantil.”** De lo anterior se desprende que es deber de todo comerciante matricularse en el registro mercantil, registro que tiene por finalidad producir efectos de publicidad y carácter probatorio.,
6. De igual manera es necesario señalar que el señor VILLALOBOS LOPEZ, respondió de manera extemporánea el requerimiento informativo que se le efectuó. En principio el plazo para responder vencía el 14 de octubre de 2018, luego de habersele concedido prórroga conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015. Como la fecha en citas determinaba un día no hábil (domingo) y más adelante un día festivo (15), el plazo se extendió hasta el día 16 del mes en comento. Finalmente dicho plazo se amplía en cinco días hábiles, teniendo en cuenta que mediante Resolución No 1051 de fecha 10 de septiembre de 2018 Corpocesar había suspendido los términos administrativos y la prestación de servicio de atención al usuario durante los días 24 al 28 de septiembre del año en citas. En conclusión el plazo venció el 23 de octubre de 2018 y la respuesta al requerimiento informativo se allegó el día 24. Además de todo lo mencionado, el peticionario no cumplió lo exigido en el numeral 9 de su requerimiento, al no aportar el Estudio de factibilidad del proyecto industrial. El usuario se limitó a señalar que ese estudio **“debe reposar en el expediente”**, porque en su momento GIGA SERVICIOS presentó su estudio, lo cual no se ajusta a la realidad. Se tiene en conclusión que la respuesta de GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ es extemporánea y de carácter parcial, al no cumplir la totalidad de lo requerido.
7. De manera general el despacho observa, la incongruencia de datos aportados por los peticionarios, frente a un proyecto en el que ellos se discuten la representación legal. Para ejemplificar lo anterior, recordemos que uno de los requerimientos consistía en informar el **“Costo del proyecto que incluya, Valor del predio o predios objeto del proyecto; Valor de los estudios geoelectrónicos, valor de la actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos; Valor de las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico; valor de la industria de procesamiento y venta de agua para la cual se requiere la concesión de aguas subterráneas”**. El doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN en calidad de apoderado del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, en respuesta allegada el 18 de septiembre de 2018, expresa sin mayores detalles que el costo del proyecto es de \$ 100.000.000, pero posteriormente y nuevamente sin mayores detalles, el 9 de octubre aporta documento en el cual se indica que el costo del proyecto es de \$ 300.000.000. Por su parte el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ, indicó en su solicitud inicial que el costo del proyecto es de \$ 500.000.000. En conclusión se tienen tres respuestas diferentes para lo que se supone es un mismo proyecto, y las tres respuestas sin soporte o prueba alguna de lo que se afirma.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1677 de 13 DIC 2014 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506

7

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que a la luz de concepto emitido por la doctora JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , RAD: 16-133147- -00002-0000 Fecha: 2016-07-14 17:56:37 , “ Dentro de la función pública registral a cargo de las cámaras de comercio, se encuentra la prevista en el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, “Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código.” Por su parte, el artículo 26 del mismo código, señala “El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos. En este orden, es función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil, para lo cual expide los denominados certificados de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio que a la letra dice: “Artículo 117. Prueba de la existencia, cláusulas del contrato y representación de la sociedad. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.”

Que el doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN manifiesta que relaciona como anexo de su escrito petitorio , una “certificación emanada por la FISCALIA 85 SECCIONAL DE BOGOTA , bajo el radicado No 110016000050201714643 , investigación penal por el punible de ESTAFA , consagrado en el artículo 246 del Código Penal..”. Dicha certificación no se allegó al plenario administrativo , pero si fue aportada copia del auto de fecha 2 de agosto de 2018 emanado del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PASO CESAR , en el cual se ordena la suspensión del proceso REIVINDICATORIO , en el que figura como demandante BEBIDAS LA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1677** de **13 DIC 2018** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506

----- 8
LOMA S.A.S, y como demandados VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS y otros. Señala el órgano judicial que en virtud de la actuación que adelanta la FISCALIA 85 SECCIONAL DE BOGOTÁ y **“ya que necesariamente de lo debatido en la investigación con radicado No 110016000050201714643, pende el trámite y posible sentencia de la acción reivindicatoria que por aquí se persigue”**, resuelve ordenar la suspensión del proceso REIVINDICATORIO de conformidad a lo establecido en el artículo 16 numeral 1 del Código General del Proceso. De lo anterior se colige que BEBIDAS LA LOMA S.A.S, instauró un proceso reivindicatorio en contra de VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS y otros, pero dicho proceso hoy se encuentra suspendido por prejudicialidad.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015, el desistimiento se decretará sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. En virtud de ello se advierte a los interesados, que en el evento de presentar nueva solicitud, deben cumplir con todas las exigencias legales, acreditando entre otros aspectos, la representación legal de la sociedad a través del correspondiente certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no superior a tres meses. Lo anterior teniendo en cuenta la función legal que sobre este particular les compete a las cámaras de comercio y su deber legal de atender los resultados de las actuaciones judiciales que los litigiosos adelantan o que en adelante consideren necesario adelantar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506, sin perjuicio de que el interesado o interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las resoluciones Nos. 531 de fecha 18 de julio de 2007, 361 del 15 de marzo de 2011 y 0337 del 25 de abril de 2016. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario correspondiente las cumpla. Una vez el usuario se encuentre a paz y salvo, dicha Coordinación debe archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1677** de **13 DIC 2018** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer Personería al doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J , para ejercer en esta actuación la representación procesal de VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 , en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

13 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 082-2006

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181